M.T.E. y S.S. FOLIO 209

1934

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

BUENOS AIRES, 12 NOV 2015

VISTO el Expediente Nº 1.687.852/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 156/164 luce un acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R.Y H.) por la parte sindical, y la UNIÓN ADMINISTRADORES DE INMUEBLES, la CÁMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 589/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente acuerdo se modifican artículos del Convenio Colectivo de Trabajo precitado.

Que en relación a la referencia al Modulo Previsional (MOPRE) que se efectúa en el artículo 27 del acuerdo de marras, corresponde reiterar a las partes lo oportunamente indicado en el considerando cuarto de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 705 de fecha 16 de junio de 2010.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

D.N.R.T.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

1934

M.T.E. Y S.S. FOLIO 210

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de las modificaciones introducidas al Convenio Colectivo de Trabajo N° 589/10 a través del presente acuerdo, se hace saber a las partes que deberán acompañar un texto ordenado del convenio individualizado que contenga las modificaciones introducidas, el que deberá ser ratificado ante esta Autoridad de Aplicación.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, con el alcance que se precisa en el considerando tercero de la presente medida.

Que en atención al ámbito personal de aplicación de presente instrumento, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde fijar el promedio de remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 12.981, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 266 de fecha 21 de marzo de 2007.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO
RESUELVE:

N.R.T.

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (F.A.T.E.R.Y H.) por la parte sindical, y la UNION ADMINISTRADORES DE INMUEBLES, la CÁMARA ARGENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS y la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

1934

M.T.E. y S.S. FOLIO 211

DE RENTA Y HORIZONTAL por la parte empresaria, que luce a fojas 156/164 del Expediente N° 1.687.852/15.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 156/164 del Expediente N° 1.687.852/15.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Hágase saber a las partes que deberán acompañar un texto ordenado que recepte las modificaciones introducidas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 589/10. Cumplido procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 589/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (to. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

D.N.R.T.

RESOLUCIÓN S.T. N° 1934

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO

Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
FOLIO 214

Expediente N° 1.687.852/15

Buenos Aires, 16 de Noviembre de 2015

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1934/15 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 156/164 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1656/15.-**

LIC. ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION – D.N.R.T